

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se puede concluir que para Modificación del Proyecto de transformación en regadío al amparo del PEBEA de la C.R. «Planetes, Moro y Vall de Camí» (Zaragoza), en los términos municipales de Nonaspe, Mequinenza y Fabara (provincia de Zaragoza), promovida por la Comunidad de Regantes de Planetes, Moro y Vall de Camí, no resulta necesaria la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. No obstante, serán de aplicación a la presente modificación los condicionados de la Resolución de 4 de marzo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del anteproyecto de transformación en regadío al amparo del P.E.B.E.A. de la superficie perteneciente a la Comunidad de Regantes «Planetes, Moro y Val del Camí» en los TT.MM. de Nonaspe, Mequinenza, y promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Además, se evitará que las obras principales o auxiliares de la puesta en regadío discurran por Montes Catalogados. En caso de ser imprescindible afectar a los Montes de Utilidad Pública, 89-A, se deberá obtener, de forma previa a la ejecución del proyecto, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la autorización para la ocupación temporal de los citados Montes. Únicamente se podrán regar parcelas ya cultivadas ubicadas en Monte de Utilidad Pública previa descatalogación de las mismas a petición del titular del Monte de Utilidad Pública. Se obtendrá con carácter previo a la ejecución del proyecto, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la correspondiente autorización de ocupación temporal de las vías pecuarias Cordel de Fabara y Cordel de Val Musot.

Para minimizar la afección a hábitats de interés, se deberá jalonar la zona de obras incluida en la ZEPA «Matarraña-Aiguabarreix», con carácter previo al inicio de los trabajos. Se deberá solicitar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza que se designe un funcionario que será el encargado de supervisar la adecuada señalización de la zona de obras afectando únicamente las áreas naturales estrictamente necesarias. Las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto se deberán circunscribir al interior del área balizada, a la finalización de las mismas se deberán retirar las señales colocadas y restaurar las zonas naturales afectadas con especies propias de la zona.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 5 de diciembre de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3292 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del Proyecto para la Ampliación de Explotación Porcina de Cebo, situada en Cofita en el término municipal de Fonoz (Huesca), promovido por Explotaciones Hermanos Pueo Buil, S. C.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autori-

zación Ambiental Integrada, a solicitud de Explotaciones Hermanos Pueo Buil, S. C., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2005 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Explotaciones Hermanos Pueo Buil, S. C., para un proyecto de Ampliación y Estudio de Impacto Ambiental de una Explotación Porcina de Cebo para una capacidad de 6.000 plazas de cebo en Cofita, en el Término Municipal de Fonoz (Huesca). El Proyecto Técnico y el Estudio de Impacto Ambiental están redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola D. David Monge Martí, colegiado nº 1.164 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, visado con fecha 25 de noviembre de 2005. Con fecha 10 de julio de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2.000 plazas para cerdos de engorde), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 99 de 28 de agosto de 2006 y, se notificó al Ayuntamiento de Fonoz (Huesca), con fecha 4 de mayo de 2006. Transcurrido el plazo reglamentario, no se han registrado alegaciones.

Cuarto. Con fecha 20 de septiembre de 2006 se recibe el informe en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de subproductos animales por la Sección de Producción Animal de la Dirección Provincial de Huesca, donde se verifica el cumplimiento de todos los aspectos señalados anteriormente. También se indica que posee Licencia de Actividad inicial de fecha 15 de junio de 1998, número de registro ES221100000163, capacidad autorizada 2.640 plazas de cebo.

Con fecha 28 de junio de 2006, se solicita informe al Ayuntamiento de Fonoz, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 16/2002. Dentro del plazo otorgado para ello, con fecha 26 de octubre 2006, se recibe Informe favorable de dicha corporación.

Con fecha 10 de noviembre de 2006 se ha notificado al promotor el trámite de audiencia, personándose D. Javier Pueo Buil en representación de Explotaciones Hermanos Pueo Buil, S. C. con fecha 15 de noviembre de 2006, manifestando su conformidad con el contenido de las condiciones que se incluirán en la Resolución de Autorización. Por otra parte, notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. El LIC «Yesos de Barbastro» se encuentra a una distancia de 367 m, así como la ZEPA «Sierra y Cañones de Guara» se encuentra a 19,8 Km. Se encuentra a unos 2,8 Km. de una zona con presencia de Aguila perdicera (*Hieaetus fasciatus*) catalogada como Especie Amenazada de Aragón, por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón. No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de

Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Su ubicación está dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Hábitat del Quebrantahuesos aprobado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón, aunque no se encuentra dentro de ningún área crítica para dicha especie.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de Julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, aunque su presión ganadera de es de 118 kg de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2.005-2.008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,

modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— A efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible de la ampliación, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Explotaciones Hermanos Pueo Buil, S. C. con C.I.F: G - 22.211.890 para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad total de 6.000 plazas, equivalentes a 720 U.G.M, a ubicar en las parcelas nº 110, 111 y 112 del polígono nº 8 de Cofita, en el T.M. de Fonz (Huesca), en las coordenadas del huso 30: UTMX 765.807 UTM Y 4.654.041. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con 2 naves para cebo de dimensiones 132,4 x 8,4 m con una capacidad para 1.320 plazas cada una, 2 fosas de purines impermeabilizadas con hormigón, una de ellas proporciona una capacidad de 648 m³ y la otra 864 m³, 2 fosas de cadáveres de hormigón de 20,25 m³ de capacidad y la otra de 15,62 m³, 1 depósito de agua, vado de desinfección de dimensiones 6,2 x 3,6 x 0,25 m y vallado perimetral de la explotación compuesto por malla metálica.

2.2. Las instalaciones correspondientes a la ampliación proyectada son 6 nuevas naves de cebo, todas ellas de dimensiones 66,4 x 8,5 m que proporcionan una capacidad para 560 plazas cada una, 1 fosa de purines de sección ataluzada con paredes y solera de hormigón con una capacidad para 1.782 m³, 1 fosa de cadáveres de hormigón de dimensiones 3 x 3 x 3 m con capacidad para 27 m³ y ampliación del vallado perimetral de la explotación.

2.3. El suministro de agua proviene de un depósito de almacenamiento de agua dentro de la explotación que se abastece de la Toma El Robal, acequia secundaria del Canal de Aragón y Cataluña. Se estima un consumo de 6 litros por animal y día, lo que supone un consumo anual de 13.140 m³ incluyendo el agua destinada para la limpieza.

2.4. El suministro de energía proviene de una línea de baja tensión con una potencia de 30 Kw, se estima un consumo anual de 2.640 Kwh.

2.5. Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (6.000 plazas) serán de 27.000 kg de Metano (CH₄) al año, 15.000 kg de Amoniaco (NH₃) al año y de 120 kg de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6. El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se ha estimado de acuerdo al Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, siendo éste 12.900 m³, equivalente a 43.500 Kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 227,3 ha, de la que ya se ha descontado la superficie en barbecho y en retirada. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por PEYRET, S.C y están ubicadas en los términos municipales de

Azanuy, Estadilla, Fonz y Peralta de Calasanz. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.7. Las aguas residuales producidas en la instalación son conducidas a la balsa de estiércoles fluidos, a través de una tubería de PVC, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

2.8. El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la declaración del promotor, la instalación existente y la ampliación generará 6,5 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 7 m³/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías necesarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

2.9. A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.12. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) No se contabilizará para la valorización agronómica de los estiércoles la superficie en retirada, la de barbecho, ni aquellas destinadas a pastizales.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales

Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar su plantación durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.13. En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércol y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14. Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad ampliada y solicitar la inspección al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, acompañada de la documentación necesaria, para otorgar la efectividad.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3293 RESOLUCION de 5 de diciembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 3.315 plazas, en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza) y promovido por Granja Ibarrondo Morlans, S. C.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Granja Ibarrondo Morlans, S. C., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 9 de junio de 2005 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Granja Ibarrondo Morlans, S. C., para un Proyecto de una Explotación Porcina de cebo existente con capacidad para 3.315 plazas en el Término Municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Juan Jesús Sánchez Vallejo, al servicio de la empresa Arbellón S. L., y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, con fecha 2 de junio de 2006.

Con fecha 10 de abril de 2006, se solicitó por parte del promotor la paralización temporal del expediente en tanto se preparaba un Proyecto reformado que reflejara todos los cambios realizados desde el comienzo de la tramitación de dicho expediente para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para un explotación porcina de cebo, sita en el Término Municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza).

Con fecha 9 de junio de 2006 se procede por parte del promotor a reanudar la tramitación de dicho expediente, mediante el Proyecto reformado adjunto, visado con fecha 2 de junio de 2006, que viene a recoger todas las modificaciones en un único documento.

Segundo. La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La instalación ganadera dispone de Licencia Municipal de Actividad otorgada por el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra desde el 30 de octubre de 1998.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». N.º 91, de 09 de agosto de 2006, y con fecha 03 de agosto de 2006 se notificó al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra el citado periodo de información

pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 04 de septiembre de 2006, se remite el informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto en el que no se realizan observaciones.

A su vez se solicitó informe al Servicio de Ordenación y Sanidad vegetal, en relación al Programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario, por afectar a la Zona Vulnerable Jalón-Huerta. Este informe se emitió con fecha 20 de septiembre de 2006, indicando que la superficie en Zona Vulnerable puede asumir el 33,7 % del total de los estiércoles, es decir, 8.098,72 kg de nitrógeno. Considerando que el promotor ha vinculado 308,94 Has, todo el nitrógeno generado en la explotación puede ser asimilado por los cultivos.

Quinto. Con fecha 26 de septiembre de 2006, se solicita informe del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 18 de la Ley 16/2002. Durante el plazo otorgado para ello, con fecha 3 de octubre, se recibe el informe de dicha corporación, indicando que la instalación ganadera existente cumple la mencionada Normativa y en consecuencia se estima que es compatible con el Planeamiento Urbanístico Vigente en el municipio.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 25 de octubre de 2006, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Sexto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 7,4 km respecto a la zona LIC «Sierra de Algairén», y a unos 11 km de la zona LIC «Puerto de Codos-Encinacorba». Asimismo, se encuentra a unos 10 km de la zona ZEPA «Desfiladeros del río Jalón» y a una distancia de 20 km de la ZEPA «Río Huerva y las Planas». No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no está afectado por ningún Plan de Conservación de Especies.

2- El emplazamiento y algunas parcelas vinculadas a la explotación para la valorización de los estiércoles, se encuentran dentro de la Zona Vulnerable Jalón-Huerta a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas. El porcentaje de superficie en zona vulnerables es del 25,83 % en total.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, distancia a explotaciones de otras especies y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.)